



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

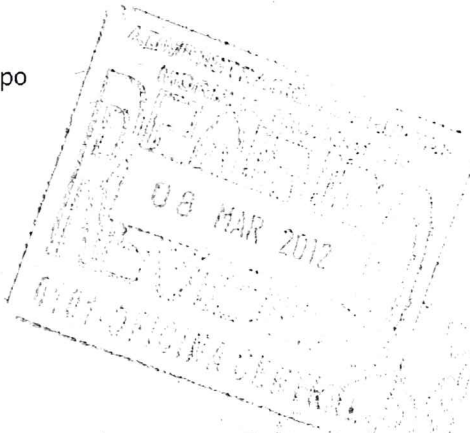
Sub-dependencia SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

Oficina

No. de oficio 494 /2011

Expediente 255/08

Asunto: Se resuelve recurso administrativo de revocación



Morelia, Michoacán, a 23 de noviembre de 2011

**SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**

**C. RAMIRO SORIA GARCIA  
ANA MARIA GALLAGA, NÚMERO 124-2  
ZONA CENTRO  
CIUDAD**

Con su escrito recibido el día 2 de julio de 2008, presentó por su propio derecho, recurso administrativo de revocación en contra del acto administrativo dictado por el Administrador de Rentas de esta ciudad, contenido en el oficio de citación número 29413, de fecha 1º de julio de 2008, a través del cual, se pretende hacer efectivo un crédito fiscal derivado de un requerimiento de obligaciones, los cuales desconoce.

**Fundamentos**

Esta Subsecretaría de Finanzas, es competente para resolver el recurso de revocación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1º, 22 y 24 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6º fracción II, inciso A), y, 38 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, en relación con las cláusulas Primera, segunda fracción X, inciso a), Tercera, Cuarta párrafos Primero, segundo y Cuarto y Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 del mes y año citados, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, 26 fracción III, del Código



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
Sub-dependencia SUBSECRETARÍA DE FINANZAS  
Oficina  
No. de oficio 494/2011  
Expediente 255/08  
Asunto: Se resuelve recurso administrativo de revocación

Fiscal del Estado de Michoacán, 116, 117 fracción I inciso a), 130, 132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

### Substanciación del Recurso

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución descrita en el preámbulo del presente escrito; teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como por señalando el domicilio indicado al rubro, para oír y recibir notificaciones y teniéndose como autorizando para recibirlas al C. Cesar David Durán García.

### Motivos de la resolución

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Subsecretaría considera lo siguiente:

**Único.-** En el único concepto hecho valer, el particular niega lisa y llanamente que le hayan notificado el requerimiento de obligaciones y la multa que le pretenden hacer efectiva, ya que no tuvo conocimiento de tales actos con antelación al día 1º de julio en que la autoridad se presentó a realizar el cobro.

Por otra parte, aduce que el acta de citación no se levantó en su domicilio fiscal, sino que los notificadores llevaban preimpreso un formulario o machote de acta, limitándose a llenar de manera manuscrita los espacios en blanco de dicho formulario.

El argumento en análisis deviene a todas luces infundado, puesto que resulta falso el argumento vertido por el particular, toda vez que, sí conoce el requerimiento de obligaciones y la multa que se le pretende hacer efectiva, según se desprende de ambos documentos, los cuales corren agregados al medio de defensa que nos ocupa, mismos que hacen prueba plena de conformidad con el artículo 130 quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y de los cuales se advierte que fue el propio contribuyente el que recibió el requerimiento de obligaciones, al habersele notificado personalmente el día 29 de junio de 2006, dicho documento, estampando su rúbrica en señal de aceptación, la cual sin ser

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

Sub-dependencia SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

Oficina

No. de oficio 494 /2011

Expediente 255/08

Asunto: Se resuelve recurso administrativo de revocación

peritos en la materia se advierte que contiene los mismos rasgos y características que la estampada al calce del recurso que se analiza.

Ahora bien, por lo que hace al crédito fiscal, el cual obra agregado igualmente al recurso que se resuelve, se advierte que el mismo le fue notificado al contribuyente, por conducto de un tercero, al haberse constituido el notificador adscrito a la Administración de Rentas de esta ciudad, el día 18 de junio de 2007, en el domicilio que tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y no habérsele localizado tanto a él, como a su representante legal, ni con persona alguna con la que se pudiera entender la providencia notificatoria, por lo que la misma se fijó en lugar visible del domicilio, con apercibimiento de que de no esperar el contribuyente al notificador en el día y hora que se le señala en el oficio de citación, esto es, el día 19 de junio de 2007, se procedería a entender la diligencia con la persona que se encontrara al frente del domicilio en el momento en que se apersona de nueva cuenta el ejecutor.

Es el caso, que por segunda ocasión, al constituirse el notificador el día y hora indicados en el oficio de citación y una vez requerida la presencia del contribuyente o de su representante legal y no encontrándose ambos, procedió hacer efectivo el apercibimiento contenido en la citación y notificar al tercero en carácter de contador, que se encontró en el domicilio fiscal en la fecha y hora que se le citó al contribuyente, el cual se negó a identificarse y firmar de recibido el citado documento, por lo que se concluye que la notificación practicada el día 19 de junio de 2007, surte todos sus efectos legales, de conformidad con los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

En otro orden de ideas, se advierte que además el medio de defensa que se hace valer, deviene en improcedente e infundado, al cuestionar la legalidad de actos que no son definitivos, como lo es el oficio de citación de fecha 1º de julio de 2008, impugnado, porque tal acto, no refleja la última voluntad de la autoridad administrativa, ni tampoco se encuentra en ninguna de las hipótesis para su procedencia, establecidas en el artículo 117, del Código Fiscal de la Federación, el cual se reproduce a continuación:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

*Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
Sub-dependencia SUBSECRETARÍA DE FINANZAS  
Oficina  
No. de oficio 494 /2011  
Expediente 255/08  
Asunto: Se resuelve recurso administrativo de revocación

*I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:*

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.*
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.*
- c) Dicten las autoridades aduaneras.*
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.*

*II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:*

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.*
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.*
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.*
- d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.*

De lo citado con antelación, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto de que el citatorio constituye el acto probatorio por medio del cual se pretende que el particular conozca que se le hará saber un acto de autoridad determinado, el cual guarda directa conexidad con la propia acta de notificación, el mismo no trasciende a la esfera jurídica del contribuyente, causándole perjuicio y, por tanto, tampoco puede considerarse como resolución definitiva para efectos de la procedencia del presente recurso de revocación, en los términos del numeral reproducido líneas arriba, en consecuencia el argumento deviene en improcedente e infundado.





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN

Sub-dependencia SUBSECRETARÍA DE FINANZAS

Oficina

No. de oficio 494 /2011

Expediente 255/08

Asunto: Se resuelve recurso administrativo de revocación

Por lo expuesto y fundado, esta Subsecretaría procede a emitir la siguiente

**Resolución:**

**Primero.-** Se desecha por notoriamente improcedente, en los términos expuestos en la presente, el medio de defensa hecho valer en contra del acto administrativo dictado por el Administrador de Rentas de esta ciudad, contenido en el oficio de citación número 29413, de fecha 1º de julio de 2008, a través del cual, se pretende hacer efectivo un crédito fiscal

**Segundo.-** Se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo, ante la Sala Regional del Pacífico Centro, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en esta ciudad, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 58-2 fracción I y cuarto párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

**Tercero.-** Notifíquese.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS

C. C.P. GUADALUPE MACIEL CAMACHO

C. c.p.- La C.P. Elizabeth Ramírez Landa.- Directora de Ingresos.- Para su conocimiento.- Presente.

C. Administrador de Rentas de esta ciudad.- Para su conocimiento y practique la notificación de la presente conforme a derecho, debiendo remitir a su vez al área jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, las constancias de notificación que al efecto se levanten.

GMC / RSR / FGAA

